



# Resolución Ministerial

911-2018 MTC/01.03

Lima, 21 de noviembre de 2018

## VISTO:

El Informe N° 503-2018-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones; y,

## CONSIDERANDO:

Que, los artículos 57 y 58 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establecen que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación, cuya administración, asignación de frecuencias y control corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 199 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en adelante el Reglamento General, establece que le corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y, en general, cuanto concierna al espectro radioeléctrico;

Que, el numeral 27 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece que los operadores del servicio deberán cumplir con los topes a la asignación del espectro radioeléctrico u otros mecanismos que apruebe el MTC a fin de evitar el acaparamiento de dicho recurso, en los casos y condiciones que se fijen para tal efecto;

Que, mediante el artículo 7 del Decreto Supremo N° 016-2018-MTC que aprueba el Reglamento Específico para el Reordenamiento de una banda de frecuencias, se establece entre otros, que los topes de espectro radioeléctrico se determinan mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuando corresponda. Para el cálculo de los topes de espectro radioeléctrico se toma en cuenta los grupos económicos existentes, con el objetivo de salvaguardar la competencia y la igualdad de acceso en beneficio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, habiéndose evaluado la situación de las bandas 450 MHz, 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 900 MHz, 1900 MHz, 1.7 /2.1 GHz, 2.3 GHz, 2.5 GHz y 3.5 GHz y con el objeto que el Estado pueda promover y salvaguardar la competencia evitando el acaparamiento de dicho recurso natural limitado, sin restringir el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones, es necesario el establecimiento de topes para asignar el espectro radioeléctrico;



Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informe N° 503-2018-MTC/26, recomienda la publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que fija topes a la asignación del espectro radioeléctrico para las citadas bandas, agrupándolas en bandas bajas y bandas medias, siendo aplicable por operadora o grupo económico, según corresponda, en una misma área geográfica; a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en ese mismo sentido, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01, regula la publicación de los proyectos de normas de carácter general en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; indicando entre otros, que el plazo para la recepción de comentarios u observaciones será como mínimo de treinta (30) días hábiles, salvo disposiciones contrarias específicas;

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones publicará para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendario, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes, siendo aplicable en el presente caso el citado plazo por tratarse de un proyecto normativo relacionado a servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, en tal sentido, corresponde disponer la publicación del referido proyecto normativo en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; Los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado





# Resolución Ministerial

911-2018 MTC/01.03

de Telecomunicaciones del Perú aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC y Los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC; y, la Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Publicación

Disponer la publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que fija topes a la asignación de espectro radioeléctrico en las bandas 450 MHz, 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 900 MHz, 1900 MHz, 1.7 /2.1 GHz (bandas bajas) y en las bandas 2.3 GHz, 2.5 GHz y 3.5 GHz (bandas medias), por operadora o grupo económico, según corresponda, en una misma área geográfica; en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, [www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

### Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Resolución Ministerial a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, ubicada en Jirón Zorritos No. 1203 - Cercado de Lima, o vía correo electrónico a la dirección [wazurza@mtc.gob.pe](mailto:wazurza@mtc.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones



**PROYECTO**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Proyecto de Resolución Ministerial que fija topes a la asignación de espectro radioeléctrico en las bandas 450 MHz, 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 900 MHz, 1900 MHz, 1.7 /2.1 GHz (bandas bajas) y en las bandas 2.3 GHz, 2.5 GHz y 3.5 GHz (bandas medias), por operadora o grupo económico, según corresponda, en una misma área geográfica**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del Proyecto de Resolución Ministerial que fija topes a la asignación de espectro radioeléctrico en las bandas 450 MHz, 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 900 MHz, 1900 MHz, 1.7 /2.1 GHz (bandas bajas) y en las bandas 2.3 GHz, 2.5 GHz y 3.5 GHz (bandas medias), por operadora o grupo económico, según corresponda, en una misma área geográfica, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, con atención al señor Wilmer Azurza Neyra por escrito a Jr. Zorritos N° 1203-Cercado de Lima, o vía correo electrónico, de ser posible en formato Word, a [wazurza@mtc.gob.pe](mailto:wazurza@mtc.gob.pe), dentro del plazo de quince días calendario, de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios al presente proyecto de norma.

Artículo del Proyecto	Comentarios (*)
1	
(...)	
Comentarios a los Anexos	



# Resolución Ministerial

Lima,

**VISTO:**

El Informe N° -2018-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 57 y 58 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establecen que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación, cuya administración, asignación de frecuencias y control corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 199 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en adelante el Reglamento General, establece que le corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y, en general, cuanto concierna al espectro radioeléctrico;

Que, el artículo 222 del Reglamento General, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe velar por el correcto funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones que utilizan el espectro radioeléctrico y por la utilización racional de dicho recurso;

Que, el numeral 27 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece que los operadores del servicio deberán cumplir con los topes a la asignación del espectro radioeléctrico u otros mecanismos que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a fin de evitar el acaparamiento de dicho recurso, en los casos y condiciones que se fijan para tal efecto;

Que, el numeral 85-A de los citados Lineamientos, establece que la asignación y utilización eficiente del espectro radioeléctrico como herramienta para garantizar la competencia en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, se garantizará, también, mediante el establecimiento de topes a la asignación de este recurso y de otros mecanismos que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, evitando así el acaparamiento de frecuencias que puedan limitar y/o impedir el acceso al mercado de potenciales competidores;



Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 016-2018-MTC que aprueba el Reglamento Específico para el Reordenamiento de una banda de frecuencias, establece entre otros, que los topes de espectro radioeléctrico se determinan mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Para el cálculo de los topes de espectro radioeléctrico se toma en cuenta los grupos económicos existentes, con el objetivo de salvaguardar la competencia y la igualdad de acceso en beneficio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, habiéndose evaluado la situación del mercado del espectro radioeléctrico, y con el objeto de salvaguardar la competencia, previniendo el acaparamiento de este recurso por parte de las operadoras sin limitar el desarrollo y la inversión en los servicios de telecomunicaciones, es necesario establecer topes a la asignación del espectro radioeléctrico aplicables por operadora o grupo económico, según corresponda, considerando la experiencia internacional en aras del bienestar social; con la finalidad de promover una mayor expansión de redes y servicios de telecomunicaciones, lo cual impacta positivamente en los usuarios;

Que, a la fecha se han aprobado topes a la asignación de espectro radioeléctrico en las bandas: 850MHz, 800 MHz, 900 MHz, 1900 MHz, 1.7/2.1 GHz y 3.5 GHz;

Que, independientemente de los topes citados anteriormente, sin afectar su aplicación y vigencia, y a partir del análisis integral legal, económico y técnico efectuado, teniendo en cuenta tanto la naturaleza del espectro radioeléctrico, recurso natural limitado, como la identificación de nuevas bandas de frecuencias para nuevos servicios de telecomunicaciones, y en línea con las tendencias internacionales; resulta necesario fijar topes de espectro radioeléctrico por grupo de bandas, medida que busca dinamizar el mercado, incentivar la competencia e incrementar la prestación de más y mejores servicios de telecomunicaciones;

Que, en esa línea, es conveniente agrupar las bandas 450 MHz, 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 900 MHz, 1900 MHz, 1.7/2.1 GHz, 2.3 GHz, 2.5 GHz y 3.5 GHz, y fijar topes por grupo de bandas; así; se ha identificado como bandas bajas a aquellas que se encuentran en el rango menor o igual a 2 200 MHz, por sus condiciones favorables de cobertura, y como bandas medias a aquellas que se encuentran en el rango por encima de 2 200 MHz y hasta o igual a 6 000 MHz, por el potencial equilibrio entre cobertura y capacidad; con lo cual se asegura que las operadoras, en función a las características y funcionalidades de cada grupo de bandas, puedan obtener similares condiciones de competencia sobre el espectro radioeléctrico;

Que, en ese sentido, se considera conveniente establecer topes de espectro radioeléctrico como el límite máximo de la acumulación de las porciones asignadas en las bandas de cada grupo, aplicable por operadora o grupo económico, según corresponda, en una misma área geográfica;





# Resolución Ministerial

Que, mediante el Informe N° -2018-MTC/26, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, propone aprobar los topes de espectro radioeléctrico conforme lo descrito en el párrafo anterior, con el fin de cautelar un mejor uso del espectro radioeléctrico y evitar el acaparamiento, en aras de promover la competencia y la prestación de mejores servicios de telecomunicaciones a la ciudadanía;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, Los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC y Los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Fijación de topes de espectro radioeléctrico

1.1 Fijar los siguientes topes a la asignación de espectro radioeléctrico por grupo de bandas, aplicable por operadora o grupo económico, según corresponda, en una misma área geográfica:

#### a. Bandas Bajas

Fijar el tope de ciento cuarenta (140) MHz como tope a la asignación del espectro radioeléctrico para las Bandas Bajas, para lo cual se toma en cuenta la sumatoria de las asignaciones en las bandas que se encuentran en el rango menor o igual a 2 200 MHz; actualmente corresponde a las bandas 450 MHz, 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 900 MHz, 1900 MHz, 1.7 /2.1 GHz.

Para la identificación de las bandas citadas, se considera los siguientes rangos de frecuencias:

Tipos de bandas	Banda	Rangos de frecuencias
Bandas bajas ≤ 2.2 GHz	450 MHz	452,5 – 457,5/ 462,5 – 467,5 MHz
	700 MHz	703-748 / 758-803 MHz
	800 MHz	807-824 / 852-869 MHz
	850 MHz	824 – 849 / 869 – 894 MHz
	900 MHz	894-915/ 939-960 MHz
	1900 MHz	1 850 – 1 910/ 1 930 – 1 990 MHz
	1.7 / 2.1 GHz	1 710 - 1 780/ 2 110 - 2 180 MHz



## b. Bandas Medias

Fijar el tope de ciento veinte (120) MHz como tope a la asignación del espectro radioeléctrico para las Bandas Medias, para lo cual se toma en cuenta la sumatoria de las asignaciones en las bandas que se encuentran en el rango por encima de 2 200 MHz hasta o igual a 6 000 MHz; actualmente corresponde a las bandas 2.3 GHz, 2.5 GHz y 3.5 GHz.

Para la identificación de las bandas citadas, se considera los siguientes rangos de frecuencias:

Tipos de bandas	Banda	Rangos de frecuencias
2.2 GHz < Bandas Medias ≤ 6 GHz	2.3 GHz	2300 - 2400 MHz
	2.5 GHz FDD	2 500 - 2 570 / 2 620 - 2 690 MHz
	2.5 GHz TDD	2 570 - 2 620 MHz
	3.5 GHz	3 400 - 3 600 MHz

1.2 En los topes de espectro radioeléctrico fijados para cada grupo de bandas conforme el numeral precedente, quedan incluidos los topes aprobados antes de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

### Artículo 2.- Grupo Económico

Las restricciones establecidas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, comprenden también a las operadoras vinculadas directa o indirectamente a una operadora de telecomunicaciones conforme al Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por la Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV N° 019-2015-SMV-01 y las normas especiales sobre vinculación y grupo económico, aprobadas por Resolución de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS N° 445-2000.

### Artículo 3.- Refrendo

La presente Resolución Ministerial es refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

